

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-04-1958

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA LA PARTIDA 048-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE ADICIONA UNA NUEVA PARTIDA AL GRUPO 048 DEL MISMO.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 13533

*Publicada el:* 08-05-1958

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.205

*Rollo:* 45

*Posición:* 140

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barrera) Teléfono: 2-3211  
TALLERES: Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50 (Releño de Barrera) Apartado Nº 3449

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

REFORMASE LA PARTIDA 048-01-01 DEL  
ARANCEL DE IMPORTACION Y  
ADICIONASE UNA NUEVA

DECRETO LEY NUMERO 2  
(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se reforma la partida 048-01-01 del arancel de importación y se adiciona una nueva partida al grupo 048 del mismo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 2. artículo 1º de la Ley Número 24, del 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y,

CONSIDERANDO:

Que la partida 048-01-01 del arancel de importación, establecido mediante el Decreto Ley Número 25, de 23 de septiembre de 1954, fija en B/. 0.12 por kilo bruto el impuesto de importación al trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno, sin azúcar;

Que al enviarse a la Comisión Legislativa Permanente el proyecto que fue después Decreto-Ley Número 25, antes mencionado, la partida 048-01-01 señalaba un aforo de B/. 0.04 el kilogramo bruto, el cual fue aumentado por la Comisión a B/. 0.12 el kilogramo bruto;

Que en virtud de la modificación referida en el párrafo anterior, tanto el trigo como la avena y los demás cereales sin azúcar quedaron sujetos a un gravamen de importación igual al promedio del impuesto que anteriormente pagaban, o sea B/. 0.12, el kilogramo bruto, aunque no hubo la intención de aumentar el gravamen sobre la avena sin azúcar;

Que las hojuelas de avena sin azúcar son un artículo básico de la alimentación popular y que el aumento del arancel lo encarecería en forma restrictiva para su consumo;

Que la comisión arancelaria ha recomendado constantemente que la tarifa para dicho cereal no exceda de B/. 0.04 el kilogramo bruto.

DECRETA:

Artículo Primero: La partida 048-01-01 del arancel de importación quedará así:  
048-01-01. Trigo, y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno, n.e.p., sin azúcar. . . . . B/. 0.12 K. B.

Artículo Segundo: Créase una nueva partida en el Grupo 048, así:

048-01-03 Avena mondada, en hojuelas o preparada en formas similares, n.e.p., sin azúcar B/. 0.04 H. B.

Artículo Tercero: Este Decreto-Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

- El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.
- El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.
- El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.
- El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.
- El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.
- La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.
- El Ministro de la Presidencia,  
GERMAN LOPEZ G.
- Organo Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.  
Aprobado.
- El Presidente,  
DIOGENES A. PINO.
- El Secretario General,  
Francisco Bravo.

CREANSE CARGOS EN EL MINISTERIO  
DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL  
Y SALUD PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 3  
(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades técnicas de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá (C. A. A. P.) han aumentado considerablemente como